SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Instruz.on por esta Villa se cumplio con dho
Mandato, y reconocido q. dho S.r Supp.te se aprobo
dando orden a esta Ciu.d para que se procediese a
Cobranza; mediante lo qual no reside en esta Vill.a
facultad para la reformaz.on de partida alguna
q. mediar la aprobaz.on del S.r Juez Superior, co
currriendo con ello el que si las p.das que se pre
tenden excluir de dhas q.tas por gastos se inclu
yeran en el seis por ziento, las que son precisas
y necesarias p.a la mejor adm.on juntas estas con lo
que da el Recaudador a Ministros, y otras per
sonas p.a la mas prompta cobranza quasi a de quarto
el total de dho seis por ziento, con lo que se
hacia dificil el que se encontrara persona
que quisiera recaudar dha renta, en lo que
preciso padeciera perjuiz.o el comun, y los Rex.res y
demas personas particulares q. como tales tie
nen obligadas sus haz.das a el seguro de dho ca
beson, y por lo tocante a el reparo, q. se hace
de incluirse p.das que se hallan en primeros co
tribuientes desde el año pasado de veinte
y nuebe, no correspondiendo a este cabeson, no en
quentra reparo, y si lo hallara si estas se
excluieran, pues sirbiendo estas como existente
p.a la desfalcaz.on del total se perjudicaua al co
mun en su exclusion; q. cuias causales: des
luego aprueba la referida quenta, y en atento